



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "C"**

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25000-23-36-000-2016-01928

Actor: YENNY PAOLA OSPINA GÓMEZ

Demandado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y otros.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA – CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, **SE ADMITE** la presente acción de tutela, y en consecuencia se dispone:

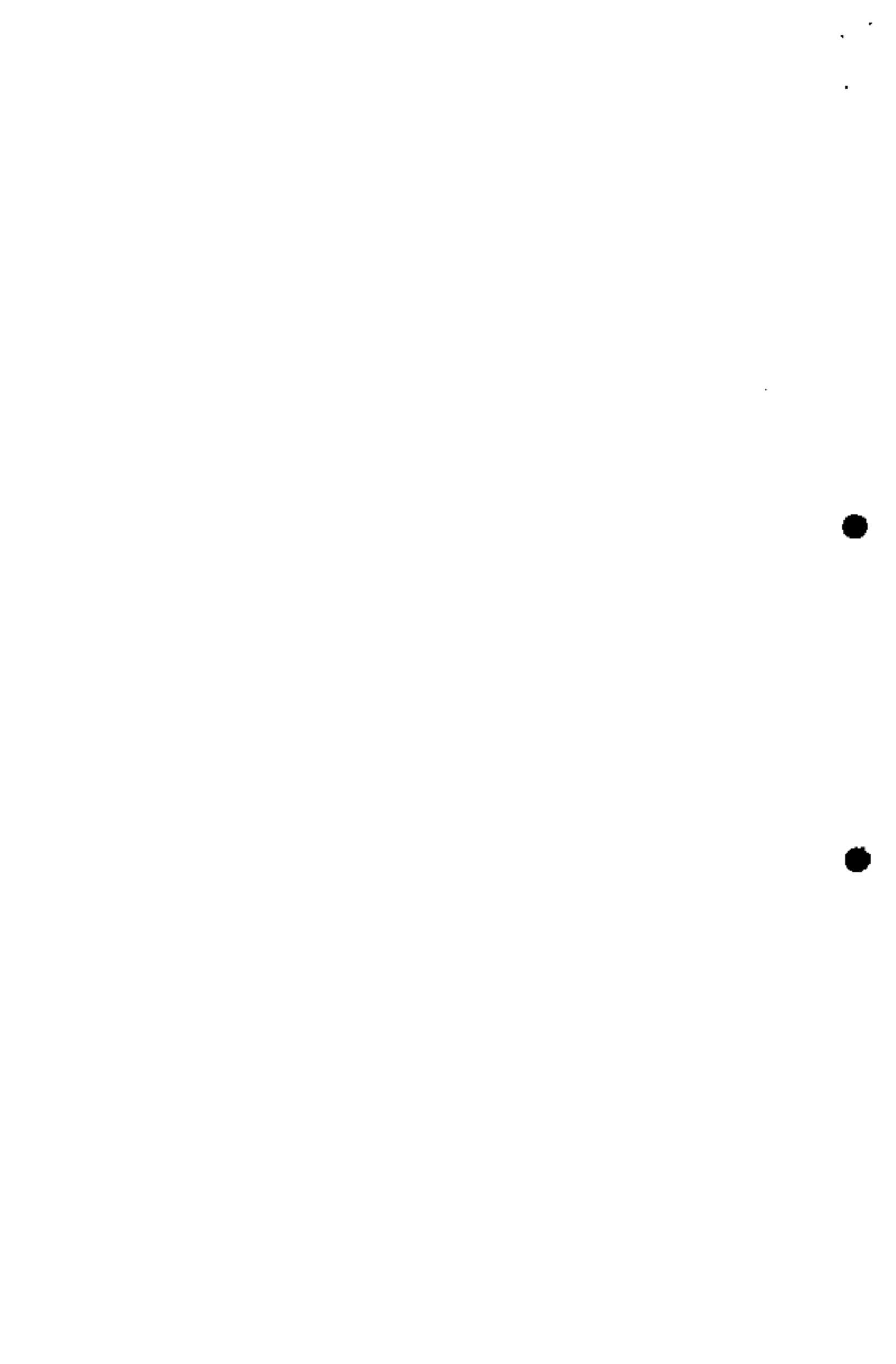
1.- Dar traslado del escrito de tutela al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rinda un Informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, en especial deberán resolver los siguientes puntos:

- a. Se requiere a la Seccional de la Judicatura de Sucre que i) Indique si el cargo de Juez Sexto Civil del Circuito de Sinclejo Sucre relacionado en el Acuerdo CSJSA No. 120 del 31 de agosto de 2016, por medio del cual se formula ante el Honorable Tribunal Superior de Sinclejo lista de elegibles, hace parte de los cargos de los Jueces Civiles del Circuito que conocen de procesos laborales que fueron convocados por Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012. Este acto administrativo precisa que en principio los juzgados corresponden a los identificados en el Acuerdo PSAA11-31 de 2011 (modificado por el Acuerdo PSAA11-8158), el cual transformó 70 Juzgados Civiles en Juzgados del Circuito que conocen de procesos laborales y, ii) en caso de no corresponder el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sinclejo Sucre a los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento de Procesos Laborales, informe los fundamentos y razones para proferir este acto administrativo formulando lista de elegibles para proveer dicho cargo con los integrantes que aprobaron el concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, el cual solo corresponde a Jueces Civiles del Circuito con conocimiento en Procesos Laborales y no para Jueces Civiles del Circuito, estos últimos, ofertados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con otra convocatoria a través del Acuerdo PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013, tal como lo señala el Consejo de Estado- Sección Cuarta en Sentencia del 28 de junio de 2016, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas dentro del proceso 520012333-000-2016-00097.



- b. Se requiere a la Seccional de la Judicatura de Bogotá que i) indique si los cargos de Jueces 12,36,40,45,46,47,48,49 y 50 Civiles del Circuito de Bogotá relacionados en el Acuerdo No. CSBTA16-480 del 25 de agosto de 2016, por medio del cual se formula ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá lista de candidatos para proveer funcionarios, hacen parte de los cargos de los Jueces Civiles del Circuito que conocen de Procesos Laborales que fueron convocados por Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012, acto administrativo que precisa que en principio los juzgados corresponden a los identificados en el Acuerdo PSAA11-31 de 2011 (modificado por el Acuerdo PSAA11-8158) el cual transformó 70 juzgados Civiles en Juzgados Civiles del Circuito que conocen procesos laborales y, ii) en caso de no corresponder los juzgados 12,36,40,45,46,47,48,49 y 50 Civiles del Circuito de Bogotá a los Juzgados Civiles del Circuito con conocimiento de Procesos Laborales, informe los fundamentos y razones para proferir este acto administrativo formulando lista de legibles para proveer dichos cargos con los integrantes que aprobaron el concurso de mérito convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, el cual solo corresponde a jueces del circuito con conocimiento en procesos laborales y no para jueces civiles del Circuito los cuales fueron ofertados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con otra convocatoria, tal como se dijo anteriormente.
- c. Se requiere a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para que i) informe si el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo Sucre y los Juzgados 12,36,40,45,46,47,48,49 y 50 Civiles del Circuito de Bogotá, hacen parte de los 70 Juzgados Civiles que se transformaron con el Acuerdo PSAA11-31 de 2011 en Jueces Civiles del Circuito que conocen de Procesos Laborales, de no ser así, explique las razones de remitir lista de elegibles a las seccionales de Sucre y Bogotá, para proveer cargos de Jueces Civiles del Circuito con personas que hacen parte de la lista de elegibles de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen Procesos Laborales convocado mediante acuerdo PSAA12-9135 de 2012, ii) diga por qué con oficio No. CJOFI16-3197 del 22 de agosto de 2016¹, remitió lista de aspirantes para proveer el cargo de Juez Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre al Consejo Seccional de la Judicatura de esa ciudad, relacionando a las personas que aprobaron el concurso de méritos convocado mediante acuerdo PSAA12-9135 de 2012, cuando su postura ha sido de no proveer lista de registro de elegibles para Jueces Civiles del Circuito con el registro de la convocatoria de este último acuerdo el cual solo se convocó para los cargos de Jueces Civiles del Circuito que conocen de Procesos Laborales (fls. 25 a 29) siguiendo lo ordenado por la sentencia proferida el Consejo de Estado-Sección Cuarta, antes citada,

¹ De este se hace referencia en el Acuerdo CSJA No. 120 del 5 de agosto de 2016 (FL1)



II) Indique el por qué en la página de la Rama Judicial² aparece recientemente publicado en septiembre de este año formato de opción de sedes y lista de vacantes para la convocatoria No. 20, Juzgados Civiles del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras y Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, cuando el Consejo de Estado en sentencia atrás aludida ha sostenido que de aceptarse este supuesto se estarían afectando derechos de personas que están aspirando a estos últimos cargos con la convocatoria No. 22 de 2013.

2.- Tener como prueba los documentos allegados con la solicitud de tutela.

3. Vincúlese a la presente acción a la presidencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y del Tribunal Superior de Sincoelejo, para que, si lo considera pertinente, presenten un informe sobre los hechos y pretensiones de la presente acción, además, indiquen en qué etapa se encuentra el proceso para proveer el cargo de Juez Sexto Civil del Circuito de Sincoelejo (acuerdo CSJSA No. 120 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre) y para proveer los cargos de los juzgados 12,36,40,45,46,47,48,49 y 50 Civiles del Circuito de Bogotá (acuerdo No. CSBTA16-480 del 25 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá) respectivamente.

4. **MEDIDA PROVISIONAL.** La accionante solicita que se disponga la suspensión de los nombramientos con fundamento en Acuerdo No. CSBTA 16-480 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (fl. 30) y en el Acuerdo No. CSJSA No. 120 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre (fl.1), pues estos serán discutidos el 19 de septiembre del presente año y la próxima semana, respectivamente, esto hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

Así las cosas, este despacho establece que para acceder a la **medida provisional** consagrada en el artículo 7³ del Dcto. 2591 de 1991, es necesario que se demuestre la necesidad y urgencia de la misma para evitar una daño eminente que amenace o vulnere los derechos fundamentales del accionante.

Para el caso en concreto, de las pruebas allegadas al expediente y de los hechos aducidos por la accionante, se demuestra la necesidad y urgencia de decretar la medida provisional de

² www.ramejuc.daj.gov.co/web/fun/gac-de-administracion-de-carrera-judicial/formatos-de-opcion-de-sedes

³ ARTÍCULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER LOS DERECHOS. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la ejecución del acto concreto que lo amenaza o vulnera.

Si empujados, a petición de parte o de oficio, se trata de disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá anular lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la ejecución se notificará inmediatamente a aquel órgano quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualesquier medidas de conservación o seguridad encaminadas a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos replicados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.



suspender los acuerdos antes citados, ya que i) la tutelante es participante de la convocatoria No. 22 del Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013⁴, y ya superó la prueba de conocimientos para el cargo de Juez Civil del Circuito⁵, lo que quiere decir que tiene una expectativa legítima frente a este concurso, aunado a que en virtud del debido proceso, tiene derecho a que la entidad demandada respete y observe todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en esta convocatoria, dentro de las cuales se encuentra, que la lista de elegibles sea proveída por las personas que participaron y aprobaron todas las etapas de ese concurso, situación que en principio, no ocurre en este caso, como quiera que en principio se encuentra demostrado que los cargos de los Jueces Civiles del Circuito están siendo provistos de la lista de la convocatoria No. 20 para los Jueces Civiles del Circuito para conocer de Procesos Laborales⁶ tal como se evidencia con los Acuerdos que se pretenden suspender; ii) de nombrarse en los cargos de Jueces Civiles del Circuito a personas que se encuentran en las listas de los Acuerdos No. CSBTA 16-480 del 25 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (fl. 30) y No. CSJSA No. 120 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre (fl.1) se podrían ver afectados de manera cierta los derechos de la accionante y de los demás participantes de la convocatoria No. 22, por lo tanto, la tutela se refiere a los derechos de quienes se encuentran en el concurso sin que exista para ellos lista de elegibles; iii) la medida es urgente en vista de que dichos nombramientos están próximos a ocurrir por parte del Tribunal Superior de Sincolejo y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, pues con lista de candidatos remitidas a los Tribunales nominadores, quedan administrativamente habilitados para adoptar la decisión y afectar derechos subjetivos tanto de quienes tienen la expectativa legítima por el cargo vacante, como positivamente de quienes ya están en lista de elegibles para ocupar un cargo vacante distinto al que concursaron y que hoy se le ofrece; y iii) existe precedente judicial del Consejo de Estado- Sección Cuarta en Sentencia del 28 de junio de 2016, M.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas dentro del proceso 520012333-000-2016-00097, donde se indica que no es posible proveerse del registro de elegibles de la convocatoria No. 20 a los Jueces Civiles del Circuito, Jueces Laborales o Jueces de Restitución de Tierras, ya que de aceptarse esto se estaría vulnerando derechos de los aspirantes a la convocatoria No. 22 de 2013, la cual es para proveer estos últimos.

Así las cosas, este Despacho dispone **SUSPENDER** la aplicación del Acuerdo CSBTA 16-480 del 25 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (fl. 30) y del Acuerdo No. CSJSA No. 120 del 31 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre (fl.1) hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela.

¹ Por medio del cual se adelantó el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial convocatoria que se encuentra vigente y según el cronograma publicado en la página de la Rama Judicial para el 3 de octubre de 2016 inician las inscripciones del VII Curso de Formación Judicial Integral.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/funcionarios-de-administracion-de-carera-judicial/resultados-pruebas-de-conocimientos>

³ Es de advertir que aún no existe la lista de elegibles para la convocatoria No. 22 de 2013.



5. ORDENAR a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura publicar este auto admisorio con medida provisional en la página Web de la Rama Judicial, esto con el fin de que los concursantes de la convocatoria No.22 y los de la lista de elegibles de la convocatoria No. 20, puedan pronunciarse, si a bien lo tienen, de la presente acción de tutela en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación en la página web.

6. NOTIFICAR la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre-, al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a la Presidencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y del Tribunal Superior de Sinccolajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSÉ ÉLVER MUÑOZ BARRERA
Magistrado

